

RADICADO: 2016-00214-00
PROCOESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINAGRO
APODERADO: LUISA FERNANDA OSSA CRUZ
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO BECERRA ESLAVA

Arauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, favor proveer.-
La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición que hace la apoderada de la parte actora, en el proceso ejecutivo minina cuantía, siendo demandante el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de JAIME HUMBERTO BECERRA ESLAVA, donde solicita la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2021.

I. PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Que la petición hecha por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 5 de la ley 2071 de 2020, la suspensión del presente proceso hasta el 31 de diciembre de 2021, es importante resaltar que la ley 2071 de 2020 reglamentada por el decreto 596 de 2021, concede e los deudores de los programas PRAN y/o FONSA, un plazo **hasta el 31 de diciembre de 2021**, para que puedan hacer uso de condiciones, quitas de capital, entre otras que permitirá saldar su obligación, puesto que ella ha sido presentada ante el Juzgado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la suspensión del proceso, en consecuencia se procede a la suspensión del trámite del proceso, hasta el 31 diciembre de 2021, de conformidad con los solicitado por la apoderada de la parte demandante, con base a la norma citada.

ARTÍCULO 2.9.5.1. Alivio a deudores y deudoras del PRAN. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, los deudores y deudoras del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y demás de que trata el artículo 1 de la ley 1504 de 2011, con cartera vigente al 30 de noviembre de 2020, podrán extinguir la obligación antes del 31 de diciembre de 2021, cancelando el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación; en los casos en los cuales la extinción de la obligación se realice mediante un único pago se procederá a condonar el 80% del valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la respectiva obligación.*

Que revisado el caso del (a) señor (a) **JAIME HUMBERTO BECERRA ESLAVA**, de acuerdo con los alivios expuestos para el programa PRAN en el Decreto 596 de 2021 y adecuando la alternativa más beneficiosa, tiene la posibilidad de saldar su obligación PRAN AGROPECUARIO realizando **un ÚNICO pago de una ÚNICA cuota** por valor de **\$475.518,12**, valor que deberá ser consignado como plazo máximo el **31 de diciembre de 2021** en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 010-99236-0 y/o en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 0070-006268-0 convenio 11055.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION del trámite del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Sin costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ